CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la Cámara de Comercio de Bucaramanga respondió el día de ayer 10 de noviembre de 2021 que revisados los libros e inscripciones que lleva dicha Cámara de Comercio y revisada la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), www.rues.org.co, no se halló constancia de registro a nombre de FUNDACIÓN SALUD MIA EPS identificada con NIT no. 900.914.254-1. Del mismo modo informó que las entidades del sector salud no están obligadas a registrarse en las Cámaras de Comercio pues hacen parte de las excepciones establecidas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, por lo que procedió a remitir el requerimiento realizado por este Juzgado a la Superintendencia de Salud para lo pertinente por considerarse un tema de su competencia. De igual modo dejo constancia que en vista de la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, procedí el día de ayer a elevar petición ante la Superintendencia Nacional Salud a fin de que informara a este Despacho el nombre del representante legal de FUNDACIÓN SALUDMÍA EPS, recibiéndose respuesta ayer mismo e indicando que el DR. ÁLVARO HERNANDO CLAVIJO HERNÁNDEZ, es el representante legal de la FUNDACIÓN SALUDMÍA EPS y puede ser ubicado en el Kilómetro 7 Vía Piedecuesta Bucaramanga – Valle de Menzuli CIE piso 12 Ala Sur, dirección electrónica notificacionesjudiciales@saludmia.org y dolymateus@saludmia.org. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, once (11) de noviembre de 2021.

VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2021-0121-00. ACCIÓN DE TUTELA de OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO en contra de SALUD MÍA EPS.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por el accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al DR. ÁLVARO HERNANDO CLAVIJO HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SALUDMÍA EPS para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido el día 20 de octubre de 2021.

CÚMPLASE

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ